



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A.. en contra de ANGELA CECILIA CAMARGO LANCE, informándole que se encuentra pendiente trámite para librar o no mandamiento de pago. Provea. Soledad, catorce (14) de marzo de enero de dos Mil veinticuatro (2024)

Srio.  
Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Catorce (14) de marzo de dos Mil veinticuatro (2024)

CLASE DEL PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACION : 2024-00006-00  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : ANGELA CECILIA CAMARGO LANCE

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT: 860.034.313-7 a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de ANGELA CECILIA CAMARGO LANCE identificada con la cédula de ciudadanía No.32.821.410, para que se libere en su contra orden de pago.

Revisada la demanda se observa que la parte demandante aporta como título de recaudo **Pagaré 32821410 electrónico** que respalda la obligación en él contenida con firma electrónica de la demandada y certificado del pagaré desmaterializado emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A, Deceval<sup>1</sup>, en el cual se incorpora un código QR y la firma digital de la entidad. No. 0017740447 con fecha de expedición Bogotá, 10/11/2023 10:35:59. Lo anterior de conformidad con los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Aunado a ello obra autorización para diligenciar espacios en blanco para ser convertido en pagaré.

Se accedió al mensaje de datos en su formato original por medio del código QR, se tiene Deceval certificó que el ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. es titular del valor base de ejecución y que ANGELA CECILIA CAMARGO LANCE CC 32821410 el deudor, es el demandado; que se trata de un pagaré en el que se consigna como valor del capital \$176,602,430.00 y valor de los intereses 11,840,117.00 para un total de 188,442,547.00; Así, el certificado cumple con los criterios de equivalente funcional previstos en la ley 527 de 1999 por ser un mensaje de datos al que se incorporó un código QR que permite acceder al mensaje de datos en su formato original. El documento contiene la información indicada en el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010.

Así las cosas, el demandante aportó un documento electrónico: el certificado del

---

<sup>1</sup> Se allegó certificado de la superintendencia financiera en el que consta la naturaleza jurídica de Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A, Deceval S.A. Sociedad Anónima de Servicios Técnicos con nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.



pagaré desmaterializado emitido por Deceval en el que se indica que es titular del valor pagaré, que el otorgante es el ejecutado en virtud de anotación en cuenta.

Presentado para su cobro judicial y ajustado a las formalidades legales previstas en el C.Co. y concordantes de él resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero en él contenida.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

## RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT: 860.034.313-7, en contra de ANGELA CECILIA CAMARGO LANCE identificada con la cédula de ciudadanía No.32.821.410, en tal virtud se ordena a la ejecutada que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- Ciento setenta y seis mil seiscientos dos mil cuatrocientos treinta pesos (\$176.602.430)., más los intereses moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.
- Once millones ochocientos cuarenta mil ciento diecisiete pesos (\$11.840.117) por concepto de intereses pactados.

**SEGUNDO:** Notifíquese del presente auto a la demandada ANGELA CECILIA CAMARGO LANCE identificada con la cédula de ciudadanía No.32.821.410, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutante mantener bajo su custodia los documentos (pagaré original) a que se contrae la presente acción ejecutiva, hasta tanto sea requerido por este Juzgado.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.014.287.127 y portadora de la tarjeta profesional No.410.454 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

**Firmado Por:**  
**Katia Margarita Redondo Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e60b65ca1f24187f3add3a96b549610a7acb9f093dea947fda6ab1e725e924**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**